

Ratificación del Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 73 - Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 18 de agosto de 2010, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (en adelante, la APCI), mediante Nota APCI/6-18 026, puso en consideración del Gobierno del Japón la solicitud para desarrollar el Proyecto denominado "Mejoramiento de equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica Adolfo Bermúdez Jenkins" (en adelante, el Proyecto).
- 2.2. Producto de la solicitud peruana, el Japón realizó un Estudio Preliminar sobre el Proyecto, que resultó valorado favorablemente. Por canje de instrumentos que constituyen un tratado (Nota O-1A/227/12, de la Embajada del Japón en el Perú, y Nota RE (DAE-DCI) N 6-18/99, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú), el Perú y Japón formalizaron el Acuerdo.
- 2.3. En razón de las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre la forma en la que se haría efectiva la Donación sobre la que versa dicho instrumento internacional, la APCI

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

y la Agencia de Cooperación internacional del Japón (en adelante, la JICA) realizaron negociaciones que culminaron con la suscripción del Acuerdo, el 27 de febrero de 2014.

- 2.4. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DCI) N° DCI0112/2014, de fecha 10 de marzo de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 012-2014, de fecha 15 de mayo de 2014, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3843³.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 24 de mayo de 2014, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 024-2014-RE⁴, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Ministerio de Cultura (MINCUL), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ Punto III.13 del Informe (DGT) N° 012-2014.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 024-2014-RE. Lima, 24 de mayo de 2014.

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo en cuestión tiene como objeto contribuir a la implementación del "Proyecto de Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica 'Adolfo Bermúdez Jenkins'" para lo cual, el Gobierno del Japón, a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, donará al Gobierno de la República del Perú la suma de hasta cuarenta y nueve millones seiscientos mil yenes japoneses (¥ 49'600,000.00), de conformidad con la legislación japonesa aplicable.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

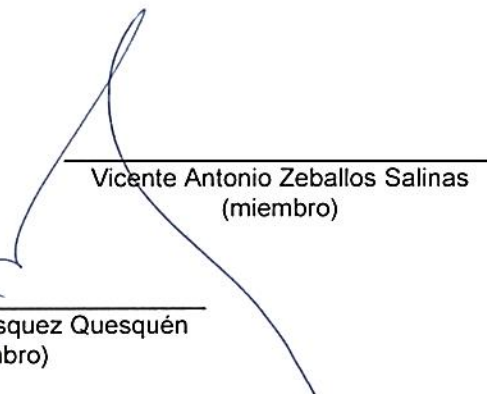
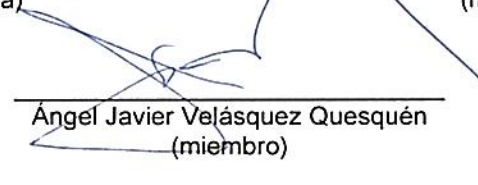
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú**, ratificado por Decreto Supremo N° 024-2014-RE, de fecha 24 de mayo de 2014, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017

 _____ María Ursula Ingrid Letona Pereyra (coordinadora)	 _____ Vicente Antonio Zeballos Salinas (miembro)
 _____ Ángel Javier Velásquez Quesquén (miembro)	

